

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 24 de marzo de 2023

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE	UNIVAZAR SAS
APODERADO	JUAN PABLO BARRAZA LORA
DEMANDADOS	JOSÉ ANIBAL ARROYABE HUERTAS Y MARÍA DEL PILAR HERAZO MONTERROSA
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00011-00
ASUNTO	AUTO EFECTÚA CONTROL LEGALIDAD E INADMITE.

La parte demandante dentro del término legal subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Sin embargo, al estudiar nuevamente la solicitud, tenemos que en ejercicio del control de legalidad y para evitar eventuales nulidades, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, ya que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P., y en particular la aplicación de la Ley 2213 de 2022, por lo que se pasa a precisar:

1. Aclarará la pretensión segunda tendiente a que este Juzgado permita realizar la radicación del embargo del inmueble cuya afectación familiar haya sido levantada judicialmente para garantizar la deuda cobrada en el ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Segundo Oral Civil del Circuito de Sincelejo, radicado 2022-00047, atendiendo que el juez competente para decretar dicho embargo y ordenar su inscripción, es quien tramita el referido proceso ejecutivo.
2. Comoquiera que no existe solicitud de medida cautelar alguna, no se observa ni se acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda, el accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, de conformidad con el inciso 5 del artículo 6 de Ley 2213 de 2022.
3. Debe demostrar el tipo de unión o vínculo existente entre JOSÉ ANIBAL ARROYABE HUERTAS Y MARÍA DEL PILAR HERAZO MONTERROSA, allegando el documento que así lo acredite, puesto que el contrato de transacción citado solo lo suscribe el señor JOSÉ ANIBAL ARROYABE HUERTAS, y no se establece porque es citada MARÍA DEL PILAR HERAZO MONTERROSA en calidad de demandada a esta causa.
4. Teniendo en cuenta la testigo convocada deberá indicar la dirección electrónica donde puede ser citada y sobre qué hechos versará su declaración, de conformidad con lo descrito en el art. 212 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez subsanada la demanda, deberá acreditar la remisión a la contraparte de forma física o electrónica (inciso 5°, Art 6° de la Ley 2213 de 2022) advirtiéndole que deberá remitir copia de tal escrito, adjuntando la evidencia respectiva.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C. G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá a la demandante el término de cinco (5) días para que corrija los anteriores defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En consecuencia se **RESUELVE**:

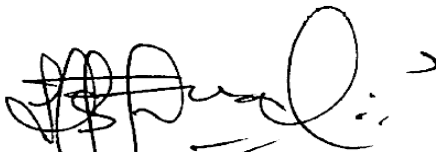
PRIMERO: Désele a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Inadmítase la presente demanda, en consecuencia, concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, si no lo hiciere oportunamente, se rechazará.

TERCERO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan a l interior del mismo y habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c1dd1b35d13928ea8e59b0cbc497f9ecbde2f4cf1066a6c55d7d134fd71f233

Documento generado en 24/03/2023 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>